

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **08/05/2024**

Página: **1**

| No. Proceso                         | Clase Proceso | Demandante                            | Demandado                                     | Tipo de Traslado                           | Fecha Inicial | Fecha Final |
|-------------------------------------|---------------|---------------------------------------|---|--|---------------|-------------|
| 4100131 05 002<br><b>2013 00047</b> | Ordinario     | ELSA BEATRIZ NARVAEZ<br>RAMIREZ       | ADMINISTRADORA DE PENSIONES -<br>COLPENSIONES | Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP | 9/05/2024     | 14/05/2024  |
| 4100141 05 001<br><b>2018 00531</b> | Ordinario     | CLAUDIA YURANI RODRIGUEZ<br>RODRIGUEZ | FRANCA COMUNICACIONES SAS                     | Traslado Recurso de Apelacion Art 326 CGP  | 9/05/2024     | 16/05/2024  |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**08/05/2024**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

**CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 8 DE MAYO DE 2024.** En la fecha, se hace constar que el **auto que adecuó solicitud a recurso**, se notificó por estado publicado el **02 de abril de 2024**, por tanto, **el 4 de abril de 2024, venció el término (2) días**, para interponer recurso de reposición (artículo 63 CPTSS), a su vez, el **9 de abril de 2024**, venció el término (5) días para apelar (artículo 65 CPTSS). Inhábiles 6 y 7 de abril por sábado, domingo.

En la fecha, se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado (3) días, a la contraparte del recurso de reposición (archivo025), incoado por la parte actora contra auto de 29 de enero de 2024.

*Sandra Milena Angel Campos*

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**

**SECRETARIA**

**20130004700**

**SOLICITUD RESPETUOSA DE AUTO No. 0163 DEL 20/01/2024, DE ELSA BEATRIZ NARVAEZ RAMREZ Vs COLPENSIONES Y OTROS. RAD.: 4100131050022013-00047-00**

Pensiones Medardo Garzón SAS <asesoresgyp@gmail.com>

Jue 01/02/2024 15:45

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Protecciondedatos@co.ab-inbev.com <Protecciondedatos@co.ab-inbev.com>;caalpope@yahoo.es <caalpope@yahoo.es>;diegofer1988 <diegofer1988@hotmail.com>;NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM <NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

PRONUNCIAMIENTO AUTO 0163 DEL 29 DE ENERO 2024 ELSA BEATRIZ NARVAEZ.pdf;

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, con el fin de allegar memorial respetuoso y solicitud con referencia al auto de la referencia en 3 folios.

Copia de este mail, se está remitiendo a las entidades respectivas.  
De su Señoría y con todo mi respeto acostumbrado,

**CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**

Apoderado Judicial parte actora.

**PENSIONES MEDARDO GARZON POLANIA S.A.S.**

**Abogados Especializados**

**DERECHO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL - CONSTITUCIONAL -  
ADMINISTRATIVO - PENAL - CIENCIAS FORENSES -.**

Señor

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA).**

E.S.D.

**REF: ORDINARIO LABORAL DE ELSA BEATRIZ NARVAEZ RAMIREZ CONTRA ISS HOY COLPENSIONES Y OTROS.**

**RAD: 41001-31-05-002-2013-00047-00.**

**ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA -AUTO 29-01-2024-.**

**CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, encontrándome dentro del término hábil para ello, con el fin manifestarle lo siguiente:

### **HECHOS**

**1.-** Mediante providencia del 22 de septiembre de 2017, su despacho profirió sentencia condenatoria en favor de mi poderdante, ELSA BEATRIZ NARVAEZ RAMIREZ.

**2.-** Contra dicha decisión, las demandadas COLPENSIONES y BAVARIA (parcial), interpusieron recurso de apelación, el cual correspondió por reparto a la Honorable Magistrada, Dra. GILMA LETICIA PARADA PULIDO, de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva (Huila).

**3.-** Mediante auto, el despacho de la Honorable Magistrada Ponente, ordeno entre otras cosas, allegar al plenario, el certificado de defunción de la señora LUCILA GALINDO, el cual debía ser emanado de la autoridad del municipio de Caraconi del Estado de Bolívar de la República de Venezuela.

**4.-** Después de muchos trámites y solicitudes, el suscrito apoderado apporto debidamente autenticado y apostillado el certificado de defunción de la señora LUCILA GALINDO y en virtud de ello, la ponente, Dra. GILMA LETICIA PARADA PULIDO, mediante auto del 29 de noviembre de 2021, incorporo el mismo y corrió traslado a las partes de dicha documental.

**5.-** Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, la Honorable Magistrada, Dra. GILMA LETICIA PARADA PULIDO, de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva (Huila), resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia y ordeno entre otras cosas en el numeral segundo, lo siguiente:

**SEGUNDO: ORDENAR** al juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva rehacer la actuación, previa integración y notificación de los herederos determinados e indeterminados de la señora Lucila Galindo de Bonell, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. Las pruebas practicadas conservaran su validez y eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas (artículo 138 inciso 2 CGP):

**6.-** El proceso fue remitido por la Honorable Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva (Huila) y su despacho mediante auto fijado por estado el día 29 de abril de 2022, además de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, ordeno:

**ORDENA NOTIFICAR A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCILA GALINDO DE BONNELL.**

7.- El día 9 de mayo del hogaño y según constancia obrante en el sistema de la Rama Judicial siglo XXI y una vez al haberse obedecido lo ordenado por su despacho mediante auto, esto es, haberse notificado a los herederos determinados e indeterminados de la señora LUCILA GALINDO DE BONELL, se nombró curador procediendo a notificarlo personalmente.

8.- El día 29 de junio de 2022, el curador debidamente nombrado, notificado y posesionado por su despacho, procedió a dar contestación de la demanda conforme a los parámetros legales.

9.- Debido a lo anterior, este apoderado en varias oportunidades y debido a la notificación realizada a los herederos determinados e indeterminados de la señora LUCILA GALINDO DE BONELL, el nombramiento del curador, a su posesión y posterior contestación de la demanda, solicito se fijara fecha para la audiencia correspondiente, debido a que todo lo surtido dentro de este trámite había quedado saneado legalmente por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva<sup>1</sup>.

10.- Mediante auto de fecha 29 de enero de 2024 y notificado el 30 del mismo mes y año, su despacho dispuso lo siguiente:

*1° DENEGAR la solicitud de la parte actora de cita audiencia en este proceso conforme a lo motivado.*

*2° ORDENAR a las partes para que en el término de cinco (5) días informen al juzgado si conocen de herederos determinados de la señora Lucila Galindo de Bonell, de ser así, suministrar la dirección física o electrónica conocida para realizar la notificación de la vinculación comentada, manifestando la manera que se obtuvo.*

*Tal verificación y reporte debe hacerse con la documentación obrante en el proceso o a través de cualquier otra fuente que permita determinar lo comentado. Oficiese.*

*3° ORDENAR a la parte actora que se sirva notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la Patricia Bonell Narvaez como heredera determinada de Lucila Galindo de Bonell en debida forma y por cualquiera de los mecanismos dispuesto en la ley con la advertencia que cuenta con un termino de diez (10) días de traslado de la demanda para contestarla y adjuntar las pruebas que acrediten la calidad en que actúa y la que pretenda hacer valer.*

*A la notificación se debe adjuntar el auto admisorio de la demanda, los autos del 21 de septiembre de 2016 y 15 de diciembre de 2021 del superior, además, de los autos 22 de abril de 2022 y este proveído del juzgado, así como copia de la demanda, sus anexos y contestaciones.*

*Se precisa a la parte interesada que, si la notificación se va a realizar mediante mensaje de datos, se debe informar bajo juramento que el canal digital reportado -correo electrónico, entre otros- es el usado por la accionada para notificaciones judiciales, la manera como se obtuvo y allegar la respectiva evidencia, así como el respectivo acuse de recibido como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional.*

*4° ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado, Dr. Neftalí Vasquez para actuar como apoderado judicial de Bavaria S.A.*

*5° DECRETAR de oficio que las partes en el término de cinco (5) días alleguen las Resoluciones de reconocimiento de pensión de jubilación y de vejez al causante Pedro Bonell Velandia. Oficiese con las advertencias por incumplimiento a una orden judicial.*

*6° ADVERTIR a las partes que cumplido lo anterior se proveerá sobre la contestación de la demanda por las vinculadas.*

Por lo antes expuesto Señoría, debo pronunciarme respecto al mismo muy respetuosamente, lo cual efectuare inicialmente desde el punto 2, para culminar con el primero, en los siguientes términos:

**En cuanto al segundo punto:** Como relato en los hechos 5 al 9 Señoría, al desconocer el paradero (direcciones y demás datos) o nombres de los herederos determinados e indeterminados de la señora LUCILA GALINDO DE BONELL, procedimos a dar cumplimiento al auto proferido por su despacho y fue por ello que conforme a la Ley se procedió a emplazar a los mismos y posterior a ello, se nombro curador para ellos, aceptando esta profesional de derecho dicha postulación, quien dentro de los términos contesto la demanda y propuso excepciones, **razón por la cual consideramos que dicho punto fue el objeto de la**

---

<sup>1</sup> Auto del 15 de diciembre de 2021, la Honorable Magistrada, Dra. GILMA LETICIA PARADA PULIDO, de la Sala Civil - Familia – Laboral.

**orden impartida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial y la cual se cumplió a cabalidad de manera diligente por parte de su despacho. Dicho punto ya fue subsanado.**

**En cuanto al Tercer punto:** Conforme al numeral, se ordena por su despacho notificar personalmente a la señora PATRICIA BONELL NARVAEZ como heredera determinada de LUCILA GALINDO DE BONELL en debida forma y por cualquiera de los mecanismos dispuesto en la ley.

Al respecto, debo manifestar a su Señoría, que la señora PATRICIA BONELL NARVAEZ, no es heredera determinada de la señora LUCILA GALINDO DE BONELL (Q.E.P.D.), toda vez que la primera es hija de nuestra prohijada, la señora ELSA BEATRIZ NARVAEZ RAMIREZ y ningún vinculo legal tiene con la segunda.

Por lo expuesto, consideramos que este punto se encuentra subsanado.

**En cuanto al Cuarto punto:** Es pertinente de conformidad con lo que obra dentro del plenario.

**En cuanto al Quinto punto:** Desde ya debo manifestar a su Señoría, que al revisar el expediente que reposa en nuestro poder y en el del despacho, se pudo constatar que dicha documental solicitada no la poseemos y por tanto y conforme a la orden impartida, se requiera a las demandadas a allegar la misma, dentro de un término prudencial.

**En cuanto al Sexto punto:** Teniendo en cuenta que la notificación a los herederos determinados e indeterminados de la señora LUCILA GALINDO DE BONELL (Q.E.P.D.), ya fue surtida y la curadora nombrada para el efecto contesto la demanda, solicito a su despacho que una vez aportada la documental solicitada, **se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que en derecho corresponda.**

Por lo antes expuesto Señor Juez, el primer punto se encuentra subsanado y en ese entendido, solicito se sirva revocar y/o dejar sin efecto el auto No. 0163 del 29 de enero de 2024, toda vez, como ya se dijo, las notificaciones ordenadas ya fueron efectuadas, habiéndose contestado la misma y como consecuencia de ello, **se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que en derecho corresponda.**

#### **PRUEBAS**

Las que obran dentro del presente plenario y las que ordene su despacho.

Del señor Juez, con mi respeto siempre acostumbrado,



**CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**  
CC. 12.193.696 de Garzón (Huila).  
T.P 119.731 del C.S.J.



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

**CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 8 DE MAYO DE 2024.** En la fecha, se hace constar que el **auto que ordenó correr traslado al apelante**, se notificó por estado publicado el **02 de abril de 2024**, por tanto, **el 4 de abril de 2024, venció el término (2) días**, para interponer recurso de reposición (artículo 63 CPTSS), a su vez, el **9 de abril de 2024**, venció el término (5) días para apelar (artículo 65 CPTSS). Inhábiles 6 y 7 de abril por sábado, domingo.

En la fecha, se fija el proceso en lista con el fin de correr traslado ° a la parte apelante, Comcel S.A., por el término de cinco (5) días para que por escrito alegue de conclusión.

*Sandra Milena Angel Campos*

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**

**SECRETARIA**

**20180053101**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0974

Referencia: Ordinario Laboral  
Demandante: Claudia Yurany Rodríguez Rodríguez  
Demandado: Franca Comunicaciones SAS  
Comcel SA  
Seguros del Estado SA  
Radicación: 41001-41-05-001-2018-00531-01

### I. ASUNTO

Tramitar de la apelación de sentencia.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 10 de abril de 2023, de manera excepcionalísima, se resolvió conceder el recurso de apelación propuesto por la demandada Comcel S.A. contra a la sentencia dictada el 8 de julio de 2022 por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva (Pdf 005).

2.- Frente al tramite de la apelación se sigue el precedente del superior<sup>1</sup> y la ley, en punto de la aplicación del artículo 13 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 110 del CGP, por los cuales, el tramite de alzada se hará por escrito previo traslado para alegar a las partes por el termino de cinco (5) a cada una, iniciando con el apelante y luego el no apelante, anotando que, el traslado se hará la respectiva fijación en lista.

Por lo expuesto se,

#### RESUELVE:

**1º CORRER** traslado a la parte apelante, Comcel S.A., por el termino de cinco (5) días para que por escrito alegue de conclusión.

Fíjese el proceso en lista de forma virtual, a partir del cual corre el termino indicado.

**2º CORRER** traslado a las demás partes por el termino de cinco (5) días para que por escrito aleguen de conclusión una vez realizado el anterior.

---

<sup>1</sup> Ver entre otras, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil Familia Laboral, auto del 4 de mayo de 2022, proceso con radicación 41001310500220210010701 y auto del 4 de noviembre de 2022, proceso con radicación 41001310500220200007401.



Fíjese el proceso en lista de forma virtual publicando la respectiva alegación del apelante si a ello hubiere lugar, a partir del cual corre el termino señalado.

**3° SEÑALAR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001410500120180053101](https://www.csjc.gov.co/consulta-procesos/41001410500120180053101)